Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

0022

DECRETO No. **DE 2022**

(14 FEB 2022)

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, ley 99 de 1993, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Articulo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)"*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

2. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga conforme a los artículos 315, 365 y 367 de la Constitución Política, reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio garantizando la salubridad pública, así como adoptar las medidas requeridas para el disfrute de un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.

3. Que corresponde al Alcalde Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley 9º de 1979 adoptar las medidas sanitarias necesarias, previniendo y protegiendo la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias, incluidas entre otras en materia ambiental, ejecutar programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos urbanos (RSU) y líquidos.

4. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y articulo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.

5. Que en concordancia, el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio, sólo en los casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente.

6. Que según disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos.

7. Que de acuerdo con los artículos 5 numeral 5.1 y artículo 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo así como colaboración las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano.

8. Que el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece: *"Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6º. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en su numeral 9º que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*

9. Que el inciso 1° del artículo 63 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo."*

10. Que el artículo 3° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10 señala dentro de las funciones del municipio esta *"Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley".*

11. Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012** - *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones -,* **la gestión del riesgo** es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

12. Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

13. Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*

14. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

15. Que la Ley 1523 de 2012 define **calamidad pública** como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

16. Que así mismo, define dicha ley, como "***Prevención del riesgo:*** *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible"* (Subraya fuera de texto)

17. Que en aplicación al *Principio de Precaución,* de que trata el artículo 3° de la citada ley: "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."* (Subraya fuera de texto)

18. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios se encuentra establecido en la ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la ley 689 de 2001, así como en la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, la regulación expedida por las Comisiones de Regulación y aquellos actos administrativos sobre la materia.

19. Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "*El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos."*

20. Que el artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, establece las características de los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final.

21. Que el parágrafo del citado artículo dispone que los prestadores del servicio público de aseo que realizan dichas actividades y que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas anteriormente, deberán informarlo y sustentarlo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.

22. Que históricamente, Bucaramanga y los demás municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, han tratado de definir nuevas alternativas para la disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) distinto al relleno sanitario *"El Carrasco",* pero debido a diferentes aspectos técnicos, ambientales y a intereses de tipo político, administrativo y financieros, no ha sido posible la ubicación de otro sitio para la construcción de un nuevo proyecto.

23. Que, el 14 de agosto del 2021, ante la orden de cierre definitivo del "Carrasco" la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, activó su plan de contingencia realizando la recolección de residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga enviándose en horas de la noche dos (2) vehículos compactadores de la empresa de aseo de Bucaramanga a disponer en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas" en el Municipio de Aguachica, Cesar. La flota enviada fue interceptada por la comunidad aledaña al municipio de Aguachica, impidiendo que los vehículos cargados, de los residuos sólidos

ordinarios de los usuarios de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, dispusieran en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas".

24. Que la situación anterior, obligó la devolución de los camiones compactadores cargados de las diferentes empresas que activaron su Plan de Contingencia en las "Bateas" a la ciudad de Bucaramanga por lo que el municipio de Bucaramanga se vio en la obligación de garantizar la prestación del servicio de aseo por medio de la declaración de calamidad pública.

25. Que mediante Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021, se decretó la *- situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto y ante el cierre MATERIAL DEL CARRASCO ordenado por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga A PARTIR DEL LAS 00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DEL 2021, en el marco de la Acción Popular con radicado 68001233100020020289100 –,* señalándose en la parte considerativa los antecedentes facticos y jurídicos, que rodean el cierre del sitio de disposición final El Carrasco, y la necesidad de tomar medidas en el marco de la situación de Calamidad Pública.

26. Que, desde la fecha de declaratoria de situación de Calamidad Pública en el mes de agosto del año 2021, el Municipio de Bucaramanga, según se informó por el Subsecretario de Ambiente mediante documento S-SdSyA711-2022 de fecha 09 de febrero del 2022, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

I. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

El día 25 de octubre de 2021, se firmó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 001 celebrado entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT E.S.P., y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. E.S.P., con el fin de establecer la cooperación interinstitucional entre las partes con el propósito de "AUNAR ESFUERZOS PARA LIDERAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA GESTIÓN INTEGRAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS 16 MUNICIPIOS QUE DISPONEN EN EL SITIO EL CARRASCO", y estableciendo los siguientes alcances:

- Liderar y acompañar a las entidades competentes en la formulación y posterior contratación de la FASE 3 DE ESTUDIOS TÉCNICOS, SOCIOECONOMICOS, AMBIENTALES Y NORMATIVOS PARA LA DEFINICIÓN Y UBICACIÓN DEL SITIO PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS 16 MUNICIPIOS QUE DISPONEN EN EL "CARRASCO".
- Tramitar reuniones entre entidades competentes para que se adelanten las acciones en relación con la gestión social, predial y adquisición del predio (s) producto de los estudios Fase 3 anotados en el literal anterior.
- Liderar espacios de trabajo con las entidades competentes para la estructuración del proyecto de preinversión y contratación de la Ingeniería de Detalle de la solución definitiva a la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos de los 16 municipios que disponen en el sitio "EL CARRASCO".

II. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el Municipio de Bucaramanga, la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., el día 12 de noviembre de 2021; con el fin de desarrollar un Plan de Gerenciamiento de El Carrasco, que permita realizar el diseño de una planta de transferencia, establecer las actividades que garanticen el cierre adecuado del relleno sanitario, cuantificar y proponer actividades sostenibles de gestión de residuos que incluyen: fortalecer el aprovechamiento, tratar y transformar el biogás y los residuos sólidos que no sean transferidos, de tal manera que se sostenga el uso del Carrasco por un lapso no inferior a 20 años hasta que se terminen las actividades de post-clausura de la disposición final.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

III. SOLICITUDES A EMPRESAS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

La Subsecretaría de Ambiente del municipio de Bucaramanga, ha elevado solicitudes a diferentes empresas para la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio, con el fin de contar con una zona de contingencia ante el inminente cierre del relleno sanitario "El Carrasco", las cuales se relacionan a continuación:

- Oficio S-SdSyA7025 del 09 de noviembre de 2021, dirigido a la empresa URBASER COLOMBIA, el cual fue enviado el 10 de noviembre de 2021, al correo electrónico cliente.tunja@urbaser.co
- Oficio S-SdSyA7025 del 09 de noviembre de 2021, dirigido a la empresa EMVARIAS GRUPO EPM, el cual fue enviado el 10 de noviembre de 2021, al correo electrónico contacto@emvarias.com.co
- Oficio S-SdSyA7025 del 09 de noviembre de 2021, dirigido a la empresa VEOLIA ORIENTE, el cual fue enviado el 10 de noviembre de 2021, al correo electrónico aseo-cucuta.co@veolia.com
- Oficio S-SdSyA7025 del 09 de noviembre de 2021, dirigido a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., el cual fue enviado el 10 de noviembre de 2021, al correo electrónico gerencia@acuasan.gov.co
- Oficio S-SdSyA7025 del 09 de noviembre de 2021, dirigido a la empresa VEOLIA SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., el cual fue enviado el 10 de noviembre de 2021, a los correos electrónicos ismaris.ortiz@veolia.com y manuel-alexander.diaz@veolia.com
- Oficio S-SdSyA7025 del 09 de noviembre de 2021, dirigido a la empresa VEOLIA SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., el cual fue enviado el 10 de noviembre de 2021, al correo electrónico gerencia@acuasan.gov.co
- Oficio S-SdSyA7025 del 09 de noviembre de 2021, dirigido a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, el cual fue enviado el 10 de noviembre de 2021, al correo electrónico atencionusuario@empopamplona.com.co

Obteniendo las siguientes respuestas, negativas a la fecha:

- Empresa EMVARIAS GRUPO EPM, con oficio calendado el 22 de noviembre de 2021, el cual se adjunta constante de tres (3) folios.
- Empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., con oficio calendado el 16 de noviembre de 2021, el cual se adjunta constante de tres (3) folios.
- Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA, con oficio fechado el 29 de noviembre de 2021, el cual se adjunta constante de un (1) folio.
- Empresa EMPOPAMPLONA, con oficio calendado el 08 de noviembre de 2021, el cual se adjunta constante de un (1) folio.

27. Que, con el Decreto Municipal No. 0005 de enero 13 de 2022, se realizó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en la Resolución 754 de 2014, para un horizonte de doce (12) años que tiene como objetivo primordial redefinir el modelo de gestión de residuos sólidos, pasando de un modelo lineal a un modelo de economía circular, de acuerdo con la política nacional de residuos sólidos y que propenda en la separación en la fuente y reincorporación de los residuos en la cadena productiva para así minimizar su disposición final.

28. Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS 2022- 2033 contiene, entre otros, el programa de Disposición Final, con los proyectos, ubicación de sitios aptos para nuevo relleno sanitario, seguimiento al cierre, clausura y posclausura de El Carrasco, caracterización de Residuos Sólidos Urbanos – RSU en sitio de disposición final y ubicación de sitios aptos para un nuevo proceso de Disposición Final DF.

29. Que es preciso señalar que, en los diferentes estudios realizados, no han sido identificadas sitios potenciales para la construcción de un nuevo relleno sanitario al interior del municipio de Bucaramanga, por tanto, las alternativas existentes se encuentran fuera de nuestro municipio; llegando a la conclusión, que actualmente los únicos sitios que tienen

posibilidades para desarrollar el proyecto de acuerdo a los presupuestos establecidos por el municipio son los siguientes: - Predio El Carrasco, 98 hectáreas. - Los predios ubicados en el estudio realizado por la UIS. - El predio ubicado en la zona industrial de Provincia de Soto. - El predio ubicado en la vereda Chocoa perteneciente a la empresa Veolia

30. Que para el manejo del CARRASCO se han presentado varios estudios técnicos que requieren la aprobación técnica de la autoridad ambiental. En tal sentido, los estudios hablan de la ampliación de la capacidad del CARRASCO, lo cual, en primer lugar, no afecta la seguridad del mismo y, en segundo lugar, se requiere para la solución del riesgo.

31. Que el 09 de febrero de 2022 la EMAB presento un informe y solicitud en la reunión ordinaria ante los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres que concluye con la necesidad de prorrogar la medida tomada el 14 de agosto de 2021 por un término de seis meses.

32. La empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB- en coordinación con el municipio de Bucaramanga, y en cumplimiento a las obligaciones judiciales, ambientales y administrativas han venido trabajando en el marco del Decreto de calamidad, no solo en garantizar una eficiente operación del relleno, sino también, en la búsqueda de un sitio para el desarrollo de un nuevo proyecto que le dé cumplimiento al fallo judicial del año 2011.

33. Que el cumplimiento de los cronogramas y plazos definidos para el plan de cierre, clausura y pos-clausura del relleno, han sido imposibles de cumplir por motivos de fuerza mayor, especialmente la falta de licenciamiento y la voluntad política para poder desarrollar uno de los sitios que se definieron en los estudios realizados por la Universidad Industrial de Santander.

34. Que es evidente que no existe un nuevo proyecto para el corto plazo y tampoco es viable económica, ambiental, social y jurídicamente el traslado de los residuos a otros rellenos sanitarios como quedó demostrado en el mes de agosto de 2021, generándose la necesidad de expedir el Decreto inicial de estado de calamidad pública.

35. Que en conjunto con los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, se activó el COMITÉ METROPOLITANO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS en el cual se estableció el Acuerdo Metropolitano No.004 del 04 de noviembre de 2021, donde se modificó el Acuerdo Metropolitano No.001 del de 2019, en el cual se declaró como HECHO METROPOLITANO la actividad de disposición final controlada de residuos sólidos ordinarios, con el fin de articular de mejor manera la participación de los cuatro municipios, y así, poder garantizar la adecuada prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos ordinarios, en protección del derecho a un ambiente sano y a unas condiciones dignas de salubridad en el territorio. Es importante resaltar, las gestiones que se están realizando en esta instancia, para establecer la viabilidad, y posterior desarrollo de una planta de aprovechamiento de residuos orgánicos metropolitana ubicada en un predio del Municipio de Floridablanca, la construcción de una Estación de Clasificación y Aprovechamiento de residuos sólidos metropolitana en el Municipio de Bucaramanga, una Estación de Transferencia de residuos sólidos en predio del relleno sanitario "El Carrasco", y la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Metropolitano.

36. Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 14 de febrero del 2022, según acta No. 0003, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Bucaramanga al analizar las situaciones que se viene presentando y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, emitió concepto favorable para prorrogar la situación de Calamidad Pública ordenada mediante Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021, atendiendo la inminencia del riesgo que puede generarse en el Municipio de Bucaramanga.

37. Que el municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas con el fin de evitar una inminente emergencia ambiental y sanitaria frente a la disposición final de residuos sólidos urbanos, que de no adoptarse las mismas medidas atentarían contra

el medio ambiente y la salubridad pública de la ciudad de Bucaramanga y el Área Metropolitana.

38. Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 212 dispone: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*

39. En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las conferidas por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR por seis (6) meses la situación de Calamidad Pública declarada en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021, con ocasión de lo expuesto en parte motiva del presente Decreto, adoptándose las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con las justificaciones y consideraciones Ambientales, Sanitarias, Jurídicas, Técnicas y demás expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo: En el evento en que con antelación al vencimiento de los seis (06) meses de que trata la prorroga consagrada en el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y al que mediante el presente acto administrativo se prorroga, el Alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se continuará dando cumplimiento al Plan de Acción Especifico, y la actualización y/o modificación que se realice con ocasión de la presente prorroga.

ARTÍCULO TERCERO. Constituye parte integral del presente decreto el acta número 03 de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo realizada el 14 de febrero de 2022 por medio de la cual se otorgó concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante el decreto municipal No. 0103 del 14 de agosto de 2021 y el plan de acción especifico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de febrero del 2022.

JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Aprobó: Jenny Melissa Franco – Secretario del Interior
Aprobó: Luis Ernesto Ortega –líder de Proyecto de Gestión del Riesgo de Desastres
Aprobó: Helbert Panqueva – Subsecretario de Ambiente
Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño - Subsecretario Jurídico
Proyectó: Silvia Natalia Valero Bayona – Abogada CPS – Secretaria Jurídica
Proyectó: Edly Juliana Pabón Rojas – Abogada CPS – Secretaria Jurídica

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia